



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 211-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 18 de Marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Legal N° 84-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre delegación de facultades de celebrar matrimonios civiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece “las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, a su vez los Gobiernos Locales se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo previsto en el numeral 5 del Artículo I del Título Preliminar de la indicada norma;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 248 del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, prescribe: “El matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos”;

Que, el artículo 259 del citado cuerpo legal, prescribe: “El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos”;

Que, el artículo 260, establece: “El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos”;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan. A su vez, el artículo 74 de la Ley N° 27444, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiendo de aquellos; asimismo, el numeral



74.2 del acotado artículo señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y en la evaluación de resultados;

Que, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra tiene como función además expedir y suscribir certificaciones y efectuar matrimonios civiles conforme a Ley, así como todas las acciones administrativas relacionadas a dicho acto, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 203-MDPP;

Que, el Alcalde es la persona facultada a celebrar matrimonios, pudiendo delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonios a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos, entre otras personas señaladas por Ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 260 del Código Civil;

En uso de Las facultades conferidas por el artículo 6, 20 y 43 de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar la facultad resolutive de Autorizar la Celebración del Matrimonio Civil al Secretario General de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra así como la suscripción de los Edictos, Certificación de Constancias y otros.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar la facultad de celebrar Matrimonios Civiles al Secretario General de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en concordancia como el artículo 20 inciso 16) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 260 del Código Civil.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de emitida la misma.


ARTICULO QUINTO.- Encargar, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la municipalidad (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. MELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

MILTON FERNANDO JIMENEZ SALAZAR